



"COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUNA CAUSAY CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SR. PEDRO MARCELO DE LA TORRE Y OTROS
A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 400,00

ESCRITURA No. 2057

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día lunes dos de mayo del año dos mil once, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: Pedro Marcelo De La Torre, mayor de edad, de ocupación tejedor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Otavalo, Pedro Marcelo De La Torre Tituaña, mayor de edad, de ocupación tejedor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Otavalo, Luis Felipe De La Torre Tituaña, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Otavalo, Miguel Ángel De La Torre, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Otavalo y de tránsito en esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, que contiene las siguientes cláusulas: **ARTICULO 1.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: Pedro Marcelo De La Torre, mayor de edad, de ocupación tejedor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Otavalo, Pedro Marcelo De La Torre Tituaña, mayor de edad, de ocupación tejedor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de



RAZON: Mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.11.002051, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 09 de Mayo del 2.011, se aprueba la Constitución de la Compañía de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN RUNA CAUSAY CIA. LTDA., celebrada el 02 de mayo del 2011, ante el Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a veinte días del mes de mayo del Año dos mil once. De todo lo cual doy fe. Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra

Otavalo, Luis Felipe De La Torre Tituaña, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Otavalo, Miguel Angel De La Torre, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Otavalo, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Otavalo, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **b).- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos el contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará: "Compañía de Exportación e Importación RUNA CAUSAY CIA. LTDA."; es de nacionalidad ecuatoriana. Se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Procedimiento Civil, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. **ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es la fabricación comercialización en cualquiera de sus fases, exportación de productos artesanales tales como: Sacos de lana y alpaca, Sacos de material acrílica cardada, Ponchos de la lana y alpaca cardada, Ponchos de material acrílica, Tapices hecho a mano de lana y alpaca para la pared, Bolsos y maletines de lana y acrílica, Chales y pañolones de material acrílica, Bufandas de lana y alpaca, Gorras de lana y alpaca, Camisas de algodón bordada para hombres y niños, Vestidos de algodón bordada para mujer y niñas, Batas de material acrílica bordada, Pulseras de hilo, Arbolitos de navidad para la pared, Atrapa sueño de hilo, cerámica y plumas, Cojines tejidos de lana, Hamacas de algodón y acrílico,

Socios. **ARTICULO 5.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en la comunidad de San Luis de Agualongo parroquia Ilumán, cantón Otavalo, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías



en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, que acuerde la junta general de socios. **ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es

de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía. **ARTICULO 7.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde. En los casos de pérdidas, destrucción o deterioro de los certificados de aportaciones, se entregarán sustitutos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios. **ARTICULO 8.-**

TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será, necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

Cerámicas de barro con diseños precolombinos, **PRODUCTOS DE FIBRAS NATURALES:** Sombreros de paja toquilla para hombre y mujer, Esteras, aventadores y figuras de paja de totora, Telas, costales, alpargatas, carteras de cabuyas de penco, Canastas y tasas de carrizos y zuros, Figuras de adorno en hojas secas de maíz, **PRODUCTOS DE MADERA Y AFINES:** Muebles y figuras de madera tallada, Muebles y figuras de bambú, Figuras de madera de balsa como papagaya y loros, Collares, pulseras, aretes y botones de tagua y coco, Instrumentos musicales de bambú, flautas y zamponas, Figuras de tambores en madera, hilo y cerámica, Maracas de madera con diseños, **PRODUCTOS DE CUERO CONFECCIONADOS:** Chaquetas de vestir para hombre y mujer, Correas, Carteras, billeteras y monederos, Pulseras, Sombreros, Chales, **PRODUCTOS DE IMPORTACION SON:** Maquinaria y equipos para la confección, Repuestos para maquinarias de confección, Telas de paño y casimir, Telas en encajes de ceda, Hilos de algodón, poliéster y alpaca, Piedras naturales, Collares y pulseras de piedras preciosas, Collares, pulseras y aretes de plata, Material de bisutería en general, Peluches de alpaca, Piel de alpaca, Equipos de comunicación, Materia prima, tanto la importación, exportación y venta se lo hace al mayor y al detalle. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial o agrícola; ejercer el mandato y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, tal como prescribe el artículo 94 de la Ley de Compañías. **ARTICULO 4.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de



ARTICULO 9.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital que implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.

ARTICULO 10.- UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO 11.-**

VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto. **ARTICULO 12.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La

administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución, y fiscalización. **ARTICULO 13.- DIRECCIÓN.** La Junta General, formada por los

socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo. **ARTICULO**

14.- ADMINISTRACIÓN.- Corresponde al Presidente y Gerente el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. **ARTICULO**

15.- FISCALIZACIÓN.- Corresponde a la Junta General designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía. **ARTICULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las

contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas

de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho impugnación

establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas si no por la misma Junta General. **ARTICULO 17.- CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá,

ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en su domicilio principal,

previa convocatoria que hará el Gerente, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.

ARTÍCULO 18.- Habrá Juntas Generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo primero. En Juntas Ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO 19.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y que acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO 20.- QUÓRUM.-** Para constituir quórum en la Junta General se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO 21.-**

REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO 22.- ADMINISTRADORES.-** La Junta General elegirá un Gerente y un Presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO 23.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de falta de estos funcionarios la Junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la Junta. **ARTICULO 24.- ORDEN DEL DÍA.-** En las convocatorias a Juntas Generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. **ARTICULO 25.-** Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome, se aprobarán por simple mayoría de votos del capital concurrente, salvo aquellos que



por ley o estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la Junta y el gerente que actúe de secretario, o por quien haga sus veces. **ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo 118 de la ley de Compañías todas las que fueren aplicables por esta misma ley o las disposiciones de estos estatutos que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Liquidadores de la sociedad, y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) Nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Las demás

señaladas en la ley y estos estatutos; **ARTICULO 27.-** Los funcionarios que designe la Junta General podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la Junta General resuelva lo contrario. **ARTICULO 28.- DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Su período será de dos años. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta General en la que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo 13 de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas, por quien corresponda. **ARTICULO 29.-** Las facultades y deberes del Gerente, además de las que constan en la Ley son las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, en los que deberá intervenir, en forma conjunta con el Presidente, cuando la cuantía exceda de cuatrocientos dólares; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola firma, la del Presidente o de ambos; c) Para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos mencionados en el artículo 124 de la ley de Compañías, f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; g) Las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos. **ARTICULO 30.-** Para desempeñar las funciones de presidente y gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la Junta General, su período es de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO 31.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta



General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá

además de las que constan en la ley de Compañías y estos estatutos las siguientes

atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la

compañía ya en forma conjunta o separada con el gerente; b) Presidir la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria; c) Reemplazar al gerente en caso de ausencia,

falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier

motivo; d) Actuar como Gerente interino hasta que la Junta General elija al titular, sin

perjuicio de lo que dispone el artículo 133 de la ley de Compañías; e) Colaborar con

el gerente en el control, supervigilancia y negociación de la compañía; f) Realizar

todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la

junta general, g) Legalizar con su firma y la del gerente los certificados de aportación

y las actas de las juntas generales; y h) Las demás señaladas por la Junta General y

los estatutos de la sociedad. **ARTICULO 32.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE**

RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año. De las utilidades líquidas y

realizadas de la sociedad acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la

Junta General, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de

reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva

facultativa, se procederá en tal sentido. **ARTICULO 33.-** El ejercicio anual de la

compañía será el año calendario. **ARTICULO 34.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de

disolución de la compañía se pondrá en manos de la persona o personas que la

Junta General designe como liquidadores Principal y Suplente y mientras se haga

aquella designación quedará esa función en la persona que hubiere estado

desempeñando la Gerencia General, en el momento en que la compañía entró en

disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la

disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir las obligaciones de la sociedad

en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de

sus gestiones de liquidación de la Junta General, cuya aprobación se requiere. Para

que la Junta General resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la Junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto favorable del 75 por ciento del capital social en primera convocatoria.

ARTÍCULO 35.- La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. **ARTÍCULO 36.-** El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuida entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. **ARTICULO 37.-** Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido. **ARTICULO 38.-** La responsabilidad de los socios, además de lo que se ha establecido en este contrato se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en lo que no esté previsto en estos estatutos. **ARTICULO 39.-** Los comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al Abogado Daniel Colimba Córdova, para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada. **ARTICULO 40.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento que se agrega. El saldo del capital suscrito debe pagarse en un plazo no mayor a doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL				
NOMBRE	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
PEDRO MARCELO DE LA TORRE	25%	OL 100	100	100
PEDRO MARCELO DE LA TORRE TITUAÑA	25%	OL 100	100	100
LUIS FELIPE DE LA TORRE TITUAÑA	25%	OL 100	100	100
MIGUEL ANGEL DE LA TORRE TITUAÑA	25%	OL 100	100	100
TOTALES	100%	400	400	400

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado)



ilegible, Abogado Daniel Colimba Córdova, Abogado con Matrícula Profesional
Número Matrícula Nro. 10-2010-10 FAI.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente
otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y,
leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se
ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual

doy fe.

Sr. Pedro Marcelo De La Torre
C.C. 100120870-9

Sr. Pedro Marcelo De La Torre Tituaña
C.C. 100306107-2

Sr. Luis Felipe De La Torre Tituaña
C.C. 1003162474

Sr. Miguel Ángel De La Torre
C.C. 100372044-6

Dr. Jorge Efraín Cárdenas Carrón
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100372044-6

DE LA TORRE TITUANA MIGUEL ANGEL

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN

09 ABRIL 1988

001-0211 00211 M

IMBABURA/OTAVALO

SAN JUAN DE ILUMAN 1988

Miguel A. Torre
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

PEDRO MARCELO DE LA TORRE

MARIA ROSA ELENA TITUANA

IBARRA 26/12/2007

26/12/2019

REN 0284501



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

090-0004 1003720446

NUMERO CEDULA

DE LA TORRE TITUANA MIGUEL ANGEL

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON

SAN JUAN DE ILUMAN
PARROQUIA ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 950103102 abierta el 27 de Abril de 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará COMPANIA DE EXPORTACION E IMPORTACION RUNA CAUSAY CIA LTDA. la cantidad de Cuatrocientos, 00/100 dólares (USD 400.00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DE LA TORRE PEDRO MARCELO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>DE LA TORRE TITUAÑA MIGUEL ANGEL</u>	<u>\$100.00</u>
<u>DE LA TORRE TITUAÑA PEDRO MARCELO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>DE LA TORRE TITUAÑA LUIS FELIPE</u>	<u>\$100.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

~~BANCO INTERNACIONAL S.A.~~
SUCURSAL OTAVALO

[Handwritten signature]
Firma Autorizada

Otavaló, 27 de Abril de 2011
Lugar y Fecha de emisión



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358951
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TITUANA VINUEZA MARIA ROSA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2011 11:03:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE EXPORTACION E IMPORTACION RUNA CAUSAY CIA. LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100120870-9

DE LA TORRE PEDRO MARCELO

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN

01 NOVIEMBRE 1960

REC. CIV. 001-2 0397 00792 M

IMBABURA/OTAVALO

TORDAN

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333E2222

NACIONALIDAD CASADO MARIA TITUANA

ESTADO CIVIL SUPERIOR TEJEDOR PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE LA TORRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE IBARRA

FECHA DE EMISION 03/08/2004

FECHA DE EXPIRACION 03/08/2016

REN 0116380

IMP

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

044-0004 1001208709

NUMERO CEDULA

DE LA TORRE PEDRO MARCELO

IMBABURA OTAVALO

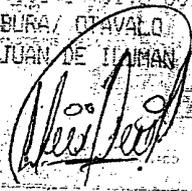
PROVINCIA CANTON

SAN JUAN DE ILUMAN

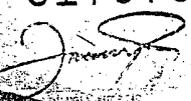
PARROQUIA

MEMBRADO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No. 100306107-2
 DE LA TORRE TITUANA PEDRO MARCELO
 IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN
 12 AGOSTO 1982
 001-1 0196 00196 M
 IMBABURA/OTAVALO
 SAN JUAN DE ILUMAN 1982




ECUATORIANA***** V2333V1222
 CASADO CORDOVA CORDOVA HILDA MARINA
 SECUNDARIA TEJEDOR
 PEDRO MARCELO DE LA TORRE
 MARIA ROSA ELENA TITUANA
 IBARRA 13/09/2005
 13/09/2017
 REN 0175791
 Imp

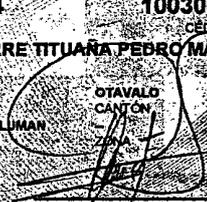



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0004 NÚMERO
 DE LA TORRE TITUANA PEDRO MARCELO

1003061072 CÉDULA

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN JUAN DE ILUMAN PARROQUIA




PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIA V4333A2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

PEDRO MARCELO DE LA TORRE

MARIA ROSA ELENA TITUANA

IBARRA

17/02/2011

17/02/2023

DEN 3621211



REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION



CIUDADANIA No. 100316247-4

DE LA TORRE TITUANA LUIS FELIPE

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN

28 ABRIL 1984

001-1 0098 00098 M

IMBABURA/OTAVALO

SAN JUAN DE ILUMAN 1984

[Handwritten signature]





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN RUNA CAUSAY CIA. LTDA.

La compañía **COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN RUNA CAUSAY CIA. LTDA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Ibarra, el **02 de Mayo de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.11.002051** de 12 de Mayo de 2011.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón OTAVALO, provincia de IMBABURA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 400,00** Número de Participaciones **400** Valor **US\$ 1,00**
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FASES, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES TALES COMO: SACOS DE LANA Y ALPACA, SACOS DE MATERIAL ACRÍLICO CARDADO, PONCHOS DE LANA Y ALPACA CARDADA, PONCHOS DE MATERIAL ACRÍLICO, TAPICES HECHOS A MANO DE LANA Y ALPACA PARA LA PARED, BOLSOS Y MATERIALES DE LANA Y ACRÍLICO, CHALES Y PAÑOLONES DE MATERIAL ACRÍLICO, BUFANDAS DE LANA Y ALPACA, GORRAS DE LANA Y ALPACA, CAMISAS DE ALGODÓN BORDADAS PARA HOMBRES Y NIÑOS, VESTIDOS DE ALGODÓN BORDADOS PARA MUJER Y NIÑAS, BATAS DE MATERIAL ACRÍLICO BORDADO, ...**

Quito, 12 de Mayo de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

al72534/sj

El suscrito Notario Cuarto del Cantón Ibarra, en legal forma certifica que en los lugares de costumbre, por el tiempo y en la forma que señala la ley, se han fijado los avisos correspondientes, iguales en todo al que precede.


Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

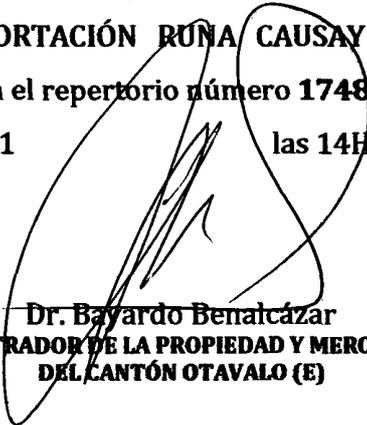


Ibarra, mayo 20 del 2011

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

Razón De Inscripción: En esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía de EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN RUNA CAUSAY CIA. LTDA., en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el repertorio número 1748, partida número 61.-
Otavalo, 23 de mayo de 2011 las 14H25

Responsable:
Martha Canacúan
Anita Díaz


Dr. Bayardo Benalcázar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN OTAVALO (E)





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14173

Quito,

01 JUN. 2011

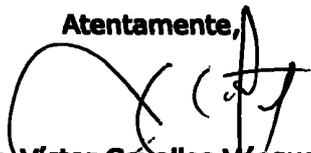
Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN RUNA CAUSAY CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL